

18 MAR 2005

1007 HORA 18<sup>00</sup>



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1°:** Convócase a consulta popular vinculante en los términos del título 1 de la ley N° 25.432, reglamentaria del artículo 40 de la Constitución Nacional, a fin de que el pueblo de la Nación Argentina se expida acerca del Proyecto de Ley que se transcribe en el artículo 2° de la presente.

**Artículo 2°:** El Proyecto de Ley sobre cuya sanción versará la consulta popular es el siguiente:

**Art. 1:** El agua dulce será considerado un **Recurso Natural Estratégico** y no enajenable, cuya utilización deberá sujetarse a los principios de sustentabilidad y preservación, a fin de garantizar su uso por las generaciones presentes y futuras. El acceso al agua potable en cantidad y calidad suficiente para usos personales y domésticos será considerado un **Derecho Humano Fundamental** de todos los habitantes de la Nación Argentina.

**Art. 2:** La gestión y prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento estarán a cargo del Estado quien podrá delegarla solo en asociaciones cooperativas de usuarios de los mismos, conforme lo determine la reglamentación que se dicte a esos efectos. No se admitirá, en las actividades referidas, la participación de personas físicas o jurídicas distintas a las mencionadas en este artículo. El servicio de agua potable domiciliaria no podrá ser interrumpido por ningún motivo y en ningún caso.

**Art. 3:** En el manejo integral de los recursos de agua dulce compartidos con otros Estados, el Gobierno Nacional estará obligado a sostener los principios establecidos en la presente ley y se abstendrá de suscribir acuerdos, tratados y/o convenios internacionales que permitan u obliguen la comercialización del recurso y/o privatización de la provisión del agua.

**Art. 4:** El Poder Legislativo de la Nación dictará la legislación que regule la prestación de los servicios enumerados en los artículos anteriores, su gestión, control y todas aquellas cuestiones pertinentes, dentro de los 180 días contados a partir de la realización de la consulta popular. Dicha ley deberá ajustarse estrictamente a la voluntad de la ciudadanía expresada en el acto electoral.

**Art. 5:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar y/o dictar las normas que estén dentro de su competencia para hacer efectiva la decisión de los ciudadanos expresada en el comicio dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la reglamentación mencionada en el artículo precedente.

**Art. 6:** Invítase a las Provincias y Municipios de las distintas jurisdicciones a adherir a la presente Ley."

**Artículo 3°:** El acto electoral en el que la ciudadanía deberá emitir su voto acerca del Proyecto de Ley, se realizará el día 23 de octubre del año 2005, simultáneamente con los comicios para la renovación de mandatos legislativos nacionales convocados para esa fecha. Si esta fecha electoral fuera modificada, del mismo modo se modificará la fecha de la realización de la consulta popular, toda vez que ambos deben ser coincidentes.

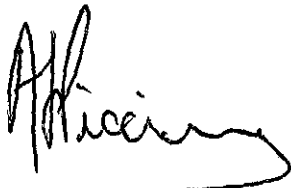
**Artículo 4°:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de un plazo que permita la realización en la fecha indicada precedentemente, a cuyo fin podrán modificarse por esta única vez los plazos contenidos en el artículo 12 de la Ley 25.432. La reglamentación deberá contener el diseño de las boletas que se utilizarán en el comicio, las que deberán permitir al votante optar por sí o por no en relación a la sanción del Proyecto de Ley transcrito en el Art. 2do., debiendo cumplimentar además con los requisitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 15 y 16 de la Ley 25.432

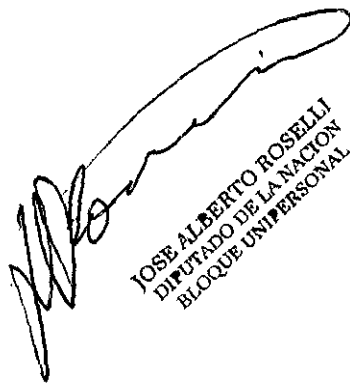
# Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

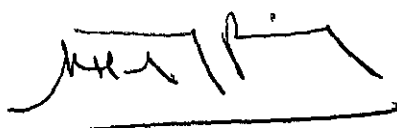
Artículo 5°: Derógase el artículo 14 de la ley 25.432

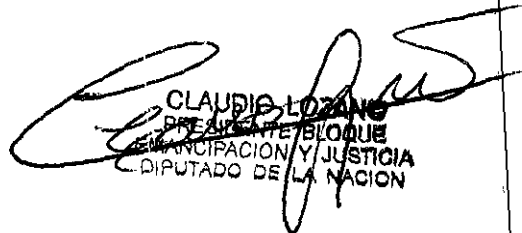
Artículo 6°: De forma.

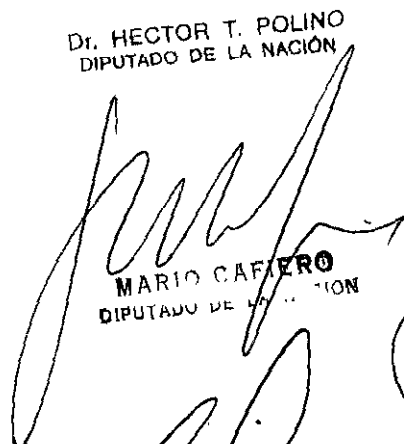
  
ALBERTO J. PICCININI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JOSE ALBERTO ROSELLI  
DIPUTADO DE LA NACION  
BLOQUE UNIPERSONAL

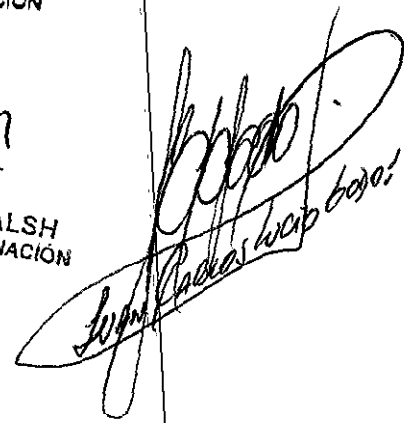
  
LUCRECIA MONTEAGUDO  
Diputada de la Nación

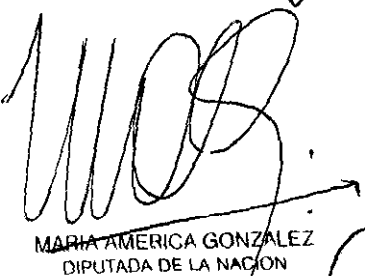
  
Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
CLAUDIO LOZANO  
PRESIDENTE BLOQUE  
EMANCIPACION Y JUSTICIA  
DIPUTADO DE LA NACION

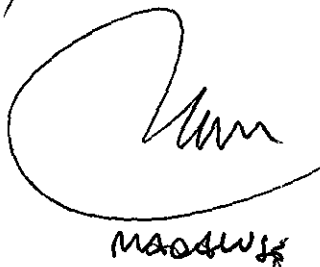
  
MARIO CAFIERO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
PATRICIA WALSH  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Supl. Patricia Walsh Bona

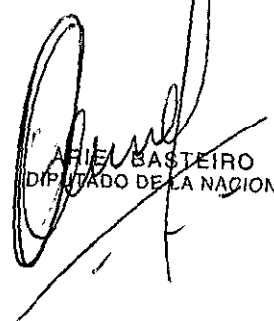
  
MARIA AMERICA GONZALEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

  
SUSANA GARCIA  
DIPUTADA NACIONAL

  
ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
L. MESA

  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

  
ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARTA MAFFEI  
DIPUTADA DE LA NACION